

Hacia una regulación jurídica de — causales de disolución, liquidación y extinción de comunidades campesinas en la normatividad peruana

DOI: <https://doi.org/10.70467/rqi.n15.2>



Hacia una regulación jurídica de causales de disolución, liquidación y extinción de comunidades campesinas en la normatividad peruana

Towards a legal regulation of causes for dissolution, liquidation and extinction of peasant communities in Peruvian regulations

RAICO LUCANO, Gladys*

Recibido: 15.10.2025

Evaluado: 20.11.2025

Publicado: 28.12.2025

Sumario

I. Introducción II. Métodos y Técnicas. III. Aspectos esenciales de comunidades campesinas IV. Derecho de la propiedad comunal en el Perú V. Evolución de la propiedad comunal hacia la titulación individual VI. Problemática actual de las comunidades campesinas VII. Causales de disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas VIII. Conclusiones IX. Lista de Referencias.

Resumen

En el Perú, las comunidades campesinas gozan de reconocimiento legal y autonomía plena bajo el artículo 89 de la Constitución Política y la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, que garantizan su personalidad jurídica y protegen su territorio, declarado inalienable, imprescriptible e inembargable. No obstante, el ordenamiento jurídico peruano carece de regulación expresa sobre las causas de disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas, que han dejado de cumplir los fines por lo que fueron constituidas. Si bien, estas organizaciones cuentan con un marco legal específico, éste no contempla disposiciones que regulen el cese de su existencia jurídica, lo que genera incertidumbre legal y conflictos patrimoniales al momento de determinar su destino institucional y territorial. En este orden, el presente artículo analiza los factores jurídicos que justifican

*Abogada por la Universidad Privada del Norte, egresada de maestría de la Mención de Derecho Civil y Comercial de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca. Correo electrónico: gladys69@gmail.com
Código ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-2727-9245>



la inclusión de causales específicas de disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas, centradas en: (1) continuada inactividad de los órganos de gobierno comunal; (2) el incumplimiento de los fines establecidos en la ley y el estatuto; y (3) la traslación del dominio de las tierras comunales a terceros reconocida por autoridades administrativas o judiciales. A partir del análisis realizado y utilizando un enfoque cualitativo y métodos hermenéuticos, dogmáticos y de argumentación jurídica, bajo técnicas como la observación documental y el fichaje, se establecen fundamentos jurídicos para proponer un marco normativo claro y coherente de causas de disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas en el ordenamiento jurídico peruano, respetando los principios de seguridad jurídica y autonomía comunal.

Palabras clave: comunidades campesinas, autoridades comunales, registros públicos, disolución, liquidación y extinción.

Abstract

In Peru, peasant communities enjoy legal recognition and full autonomy under Article 89 of the Political Constitution and Law No. 24656, the General Law of Peasant Communities, which guarantee their legal personality and protect their territory, declared inalienable, imprescriptible, and unseizable. However, the Peruvian legal system lacks express regulations on the causes of dissolution, liquidation, and extinction of peasant communities that have ceased to fulfill the purposes for which they were established. While these organizations have a specific legal framework, it does not include provisions regulating the cessation of their legal existence, which generates legal uncertainty and patrimonial conflicts when determining their institutional and territorial fate. Therefore, this article analyzes the legal factors that justify the inclusion of specific grounds for dissolution, liquidation, and extinction of peasant communities, focusing on: (1) continued inactivity of the communal governing bodies; (2) failure to fulfill the purposes established in the law and the bylaws; and (3) the transfer of ownership of communal lands to third parties recognized by administrative or judicial authorities. Based on the analysis carried out and using a qualitative approach and hermeneutical, dogmatic and legal argumentation methods, under techniques such as documentary observation and note-taking, legal foundations are established to propose a clear and coherent normative framework of causes of dissolution, liquidation and extinction of peasant communities in the Peruvian legal system, respecting the principles of legal certainty and communal autonomy.

Keywords: peasant communities, communal authorities, public



registries, dissolution, liquidation, extinction.

I. Introducción

Las comunidades campesinas han ocupado un lugar fundamental en la estructura social y territorial del Perú desde su reconocimiento constitucional en 1920. Su existencia jurídica, reafirmada posteriormente por la Constitución Política de 1993, el Código Civil peruano y la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, se sustentan en principios de autonomía, propiedad comunal y autogobierno.

No obstante, en los últimos años estas organizaciones enfrentan un escenario profundamente transformado por la modernización de la economía, la expansión urbana y la creciente presión sobre los territorios rurales, factores que han erosionado sus modos tradicionales de organización y subsistencia.

En este contexto, la disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas se ha convertido en un fenómeno jurídico complejo, influenciado por diversos factores sociales, económicos y políticos. La individualización del uso del territorio, la pérdida de cohesión comunal y la privatización progresiva de espacios rurales generan tensiones que muchas veces conllevan al debilitamiento institucional de las comunidades. A ello se suma la inexistencia de un marco específico que establezca de manera clara las causales y procedimientos para llevar a cabo estos procesos, provocando incertidumbre legal, conflictos internos y vulneración de derechos colectivos e individuales.

Por ello, la ausencia de regulación expresa no sólo dificulta la actuación de las autoridades administrativas y judiciales, también afecta directamente a los comuneros, quienes enfrentan una doble problemática. Es decir, por un lado, comunidades inscritas formalmente que ya no cumplen el rol para el que fueron creadas; por otro, la imposibilidad de acceder a seguridad jurídica sobre las parcelas que ocupan y trabajan individualmente. Este vacío normativo limita su acceso a créditos, inversión y oportunidades de desarrollo, perpetuando condiciones de desigualdad y marginación en el sector rural.

Frente a esta realidad, la falta de una regulación jurídica sobre causales de disolución, liquidación y extinción de comunidades campesinas, ha generado incertidumbre respecto a la forma en que debe desarrollarse este proceso, originando una deficiencia en el marco legal que puede propiciar conflictos internos dentro de las comunidades campesinas.

Por tal motivo, en el presente artículo se examinan los fundamentos jurídicos sobre las causales de disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas que ya no cumplen los fines esenciales de su creación, con el único objetivo de dotar al ordenamiento peruano un marco normativo claro que garantice que las autoridades, de todos los niveles, realicen procesos de disolución, liquidación y extinción de manera justa y conforme a derecho.

II. Métodos y técnicas de investigación utilizados

Para realizar el presente artículo, se empleó un enfoque cualitativo, bajo los métodos que a continuación referimos:

Métodos generales

2.1. Sintético: permitió integrar la información doctrinal, normativa y jurisprudencial con el fin de identificar el conocimiento existente sobre comunidades campesinas; así como las causales que conllevan a su disolución, con el fin de obtener las particularidades más importantes que complementen la investigación.

2.2. Inductivo: se partió de casos específicos como la Comunidad Campesina e Túpac Amaru de Llata de la Provincia de Huánuco y la Comunidad Campesina de Chilacat del Distrito de Namora, Provincia de Cajamarca, con la finalidad de identificar patrones que permitan comprender el problema común que enfrentan diversas comunidades campesinas en el Perú.

Métodos propios del Derecho

2.3. Exégesis: mediante este método se analizaron el artículo 89 de la Constitución Política, los artículos 134, 135, 136, 137, 138 y 139 del Código Civil Peruano; así como la Ley N.º 24656, Ley General de Comunidades Campesinas y su respectivo estatuto; con la finalidad de obtener un conocimiento claro y amplio sobre el funcionamiento, existencia legal, autonomía, derechos y obligaciones de las comunidades campesinas en el Perú.

2.4. Dogmático: se analizaron las causales principales que generan la disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas que han perdido su naturaleza y finalidad para lo cual fueron constituidas; en base a ello se propone una normativa eficiente que permita cubrir la actual ausencia de regulación jurídica en la materia.

2.5. Argumentación: se expusieron y se justificaron los fundamentos jurídicos que sustentan la propuesta legislativa



sobre causas de disolución, liquidación y extinción de una comunidad campesina que ya ha perdido su esencia y finalidad como persona jurídica.

2.6. Técnicas utilizadas. En lo que concierne a las técnicas se emplearon la observación documental, que permitió recopilar y analizar doctrina, jurisprudencia y casuística vinculada a la disolución, liquidación y extinción de comunidades campesinas; asimismo, se utilizó el fichaje, con el fin de registrar de manera ordenada la información recabada para el presente artículo.

III. Aspectos esenciales de comunidades campesinas en el Perú

Las comunidades campesinas en Perú son formas de organización social y territorial arraigadas en la historia y la cultura del país, reconocidas y reguladas por la legislación peruana para preservar sus derechos, autonomía y modos de vida. Mediante la Constitución Política de 1920, se otorgó por primera vez el reconocimiento jurídico y protección sobre sus tierras y formas de autogobierno¹. Posteriormente la Constitución Política del Perú de 1993, reforzó este reconocimiento al garantizar la propiedad comunal, la autonomía organizativa y la imprescriptibilidad de sus tierras, salvo en casos de abandono regulados por ley².

El ordenamiento peruano define a las comunidades campesinas como organizaciones de interés público, integradas por personas naturales y orientadas al aprovechamiento colectivo de su patrimonio para el beneficio común. Además, según el Código Civil peruano³, su existencia jurídica requiere de su reconocimiento oficial e inscripción en los Registros Públicos⁴, con el fin de ejercer y realizar actos válidos frente al Estado y terceros.

En cuanto, al estatuto de las comunidades campesinas, el artículo 137 del Código Civil, faculta al Poder Ejecutivo la regulación del estatuto de las comunidades campesinas⁵. Este estatuto debe establecer la autonomía económica y administrativa de las comunidades, así como los derechos y obligaciones de sus miembros, y definir las normas para su reconocimiento, inscripción, organización y funcionamiento.

¹ Constitución Política del Perú de 1920.

² Constitución Política del Perú, arts. 88-89.

³ Código Civil peruano, art. 134.

⁴ Los Registros Públicos constituyen un sistema administrativo encargado de inscribir y publicar actos y derechos jurídicos relacionados con bienes y personas económicas. Cuya finalidad es otorgar seguridad jurídica, garantizar la oponibilidad frente a terceros y facilitar el tráfico económico mediante la información verificada y confiable.

⁵ Código Civil peruano, art. 137.



Por otro lado, los artículos 138 y 139 del Código Civil peruano determinan que la Asamblea General, como el máximo órgano de decisión en las comunidades; demás, estas organizaciones deben contar con un padrón general actualizado con datos de sus miembros, como nombres, actividades, domicilios, fechas de admisión y cargos directivos⁶. También, deben llevar un catastro que registre los bienes patrimoniales y cumplir con cualquier otra información requerida por la legislación especial.

Es relevante señalar que el Código Civil peruano carece de disposiciones específicas sobre causales de disolución y liquidación de comunidades campesinas cuando estas dejan de cumplir los objetivos para los cuales fueron constituidas.

Por su parte, la Ley N°. 24656, Ley General de las Comunidades Campesinas, desarrolla su estructura interna y garantiza su autonomía administrativa, económica y organizativa, señalando que la Asamblea General constituye su órgano máximo de decisión y que el estatuto comunal es su norma interna fundamental para regular la vida comunal y el uso del territorio⁷.

Por otro lado, es importante recalcar que los Registros Públicos juegan un papel muy importante en la inscripción de las comunidades campesinas, porque otorga reconocimiento oficial y legal, permitiéndole actuar como una entidad jurídica ante el Estado y terceros. Además, su inscripción facilita su participación en programas estatales, la formalización de sus actos y la resolución de conflictos internos mediante la validez plena de sus decisiones y la inscripción de sus representantes⁸.

En síntesis, el marco legal es amplio en cuanto a organización, autonomía y administración de comunidades campesinas. Sin embargo, se evidencia un vacío normativo respecto a causales de disolución, liquidación y extinción de estas organizaciones comunales cuando estas dejan de cumplir los fines para los que fueron creadas, lo que evidencia la necesidad de una regulación específica para evitar conflictos y garantizar la protección de los derechos comunales⁹.

IV. Derecho de la propiedad comunal en el Perú

La propiedad comunal es una forma de dominio en la que los bienes son gestionados colectivamente por una comunidad,

⁶ Código Civil peruano, arts. 138, 139.

⁷ Ley N°. 24656, Ley General de las Comunidades Campesinas.

⁸ SUNARP, Directiva N.° 10-2013-SUNARP/SN.

⁹ Código Civil peruano; análisis del vacío normativo sobre disolución, liquidación y extinción de comunidades campesinas.



que decide en conjunto y uso y distribución de beneficios¹⁰.

Por ello, le corresponde al Estado garantizar que la propiedad no sea objeto de privaciones arbitrarias por parte del poder público y de otros particulares. En esa medida, se protegen las facultades que tiene el titular de un bien, es decir, las facultades de usarlo, disfrutarlo, disponer de él y reivindicarlo o recibir una justa compensación en caso de privaciones arbitrarias, mediante los mecanismos legales que el ordenamiento jurídico ha establecido (Vilca, 2021).

Por su parte, Ravina (2021) sostiene que la propiedad comunal en América Latina proviene de dos fuentes principales: un origen ancestral, basado en la ocupación histórica de territorios por pueblos indígenas reconocidos luego por los estados modernos, y un origen político, derivado de reformas agrarias que buscaron resolver la falta de tierras y formalizar la tenencia entre los campesinos, integrándolos como comunidades campesinas.

En el caso de Perú, es importante señalar que, mediante la Ley de Reforma Agraria¹¹, promulgada en 1969, fue fundamental para el reconocimiento y protección legal de las tierras comunales, garantizando su inalienabilidad e imprescriptibilidad.

A partir de ello, mediante Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, se reconoció formalmente la propiedad comunal y garantizó que las comunidades administren sus territorios conforme a sus normas y costumbres¹². Esa ley también reguló la antigua distribución de parcelas familiares asignadas a comuneros calificados según criterios determinados por la Asamblea General, estableciendo límites de extensión y plazos para un equilibrado de la tierra¹³.

Al respecto, Eguren et al. (2009) sostiene que la distribución de la propiedad comunal se realizaba según las zonas de producción y los tipos de usufructo. Las tierras bajo riego y de secano generalmente se utilizan de manera familiar, otorgando amplios derechos a los comuneros; mientras que las tierras de pasto se usaban de manera colectiva, con derechos limitados para las familias. Estos criterios ayudan a entender la tenencia de tierras en comunidades campesinas y reflejan la existencia de derechos diferenciados según las zonas de producción.

¹⁰ La propiedad comunal implica gestión colectiva y beneficios compartidos.

¹¹ Reconocimiento legal mediante la Reforma Agraria del 24 de junio de 1960

¹² Ley N° 24656, art. 7, reconoce la autonomía en la administración del territorio comunal.

¹³ Ley N° 24656 (1987), establece criterios para la asignación y límites de parcelas familiares.



En la actualidad, nuestra Carta Magna reconoce y protege la propiedad comunal, estableciendo que su ejercicio cumple una función social orientada al bienestar general¹⁴.

V. Evolución de la propiedad comunal hacia la titulación individual

En el Perú, las comunidades campesinas han administrado colectivamente sus tierras durante siglos, preservando tradiciones y formas de vida. Sin embargo, la enajenación de las tierras comunales, las concesiones de minerales, la expansión urbana, la falta de títulos de propiedad entre otros aspectos, son claros ejemplos que han generado problemas legales y económicos.

Es decir, que la transición de la propiedad comunal hacia la propiedad individual en el Perú responde a problemas derivados de la enajenación de las tierras comunales, concesiones mineras, expansión urbana y falta de titulación, aspectos que han generado conflictos legales y económicos en diversas comunidades campesinas (Ravina, 2021).

Por su parte, Namay (2022) sostiene que la falta de titulación de comunidades campesinas en nuestro país es un problema estatal no resuelto que genera indefensión de la propiedad comunal. Desde mediados de la década de 1960 hasta hoy, se han emitido numerosas normas y creado instituciones con diferentes enfoques, dependiendo del contexto, pero todas con el objetivo de lograr la titulación. Al respecto Salazar sostiene:

Gran parte de las dificultades para la titulación de las comunidades está relacionada con la falta de georreferenciación o de una medición exacta de los linderos en campo, lo que ocasiona superposición de terrenos y conflictos limítrofes. Desde que en los años 70 se aprobó la ley de comunidades nativas, las tierras de las comunidades se medían usualmente con winchas tomando como referencia ríos, quebradas o caminos, lo cual generaba mayores posibilidades de error. Recién 30 años más tarde, a partir de 2005, se empezó a usar el GPS para establecer las coordenadas exactas del territorio comunal. (Salazar, 2012, p.14)

Además, las dificultades en los procedimientos para la titulación de comunidades campesinas en nuestro país incluyen procesos

¹⁴ Constitución Política del Perú, art. 89, reconocimiento actual de la propiedad comunal y su función social.



prolongados y complicados que retrasan la titulación. También existe una capacidad técnica y financiera limitada de las comunidades para realizar los trámites.

No podemos dejar de lado, a las disputas territoriales con otras comunidades o actores externos. Por ende, la legislación inconsistente y la falta de claridad normativa también son problemas, así como la interferencia de empresas mineras, agrícolas o forestales que obstaculizan el proceso de titulación.

Este proceso de transformación, aunque orientado a mejorar el acceso al crédito e incentivar inversiones, implica cambios profundos en la gestión territorial y puede afectar la cohesión social y los derechos colectivos existentes. (Eguren, F. et al., 2009)

Podemos concluir que a falta de titulación no se tiene seguridad jurídica sobre el uso y tenencia de las tierras, lo que hace necesario contar con una normativa eficaz en el proceso de titulación de propiedad comunal, sobre todo en simplificar los procedimientos y requisitos de titulación.

VI. Problemática actual de las comunidades campesinas

El Sistema de Información sobre Comunidades Campesinas en el Perú (SICCAM) ha registrado 7,282 comunidades campesinas en la costa, sierra y Amazonía del Perú. De estas, 6,303 cuentan con reconocimiento formal y, entre ellas, 5,296 tienen títulos de propiedad que abarcan 24.7 millones de hectáreas, equivalentes al 20% de la superficie del país. Las comunidades están distribuidas en 23 departamentos, siendo Puno, Cusco, Ayacucho, Huancavelica y Apurímac las regiones con mayor número de comunidades. Al sumar tanto el área de las comunidades tituladas como la de aquellas pendientes de título, se estima que abarcan el 26.5% del territorio nacional. (Información sobre Comunidades Campesinas, SICCAM, 2019).

Sin embargo, hay comunidades campesinas que tienen existencia jurídica en Registros Públicos, pero en la realidad ya no cumplen los fines para los cuales fueron creadas, por ejemplo, tener la posesión de su territorio y, menos, trabajar sus tierras de forma colectiva. Hoy en día, en su gran mayoría los territorios comunales son usufructuados de forma individual por sus miembros, pero los poseedores no cuentan con título de propiedad de sus parcelas por el mismo hecho que las comunidades campesinas siguen registradas en Registros Públicos, esto conlleva que los propietarios no tengan seguridad jurídica de sus predios limitando sus oportunidades para desarrollarse económicamente,



como acceder a créditos y financiamiento para mejor calidad agropecuaria y/o poder transferir sus predios a título oneroso o gratuito debidamente titulados.

Al respecto, es el caso de la Comunidad Campesina de Chilacat del Distrito de Namora, Provincia y Departamento de Cajamarca, que tiene existencia jurídica desde el 20 de enero de 1995, con partida registral N° 02007505, pero ya no cumple los fines para los cuales fue creada, aun así continúa registrada. Además, hace más de 40 años no ejerce posesión efectiva sobre sus tierras, ni realiza actividades de trabajo comunal, evidenciando la ausencia de acciones orientadas al bien común; muy por el contrario, hasta la actualidad las tierras son poseídas por algunos de sus miembros y por terceros que adquirieron las tierras mediante contratos privados de compraventa. Estos posesionarios enfrentan la gran dificultad de no poder acceder a un título de propiedad debido a que la Comunidad Campesina de Chilacat aún sigue registrada. Bajo este real contexto y al no cumplir sus fines esta Comunidad debería ser disuelta, liquidada y extinguida con el objetivo que los actuales propietarios puedan obtener la titulación de sus terrenos, acceder a la seguridad jurídica sobre sus bienes y, de este modo, contar con mayores oportunidades para su desarrollo económico y la mejora de la calidad de vida de sus familias.

En el mismo sentido, existen otros casos que las comunidades campesinas transfieren la totalidad de su territorio a terceros, a pesar que sus tierras son elemento principal para su existencia y al haber transferido sus bienes, éstas pierden la razón para existir y sobreviniente imposibilidad para los fines por las que fueron constituidas. Por ejemplo, en el siguiente caso que evidencia esa realidad, es la demanda que la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huamalés, interpuso sobre disolución, liquidación y extinción de la Comunidad Campesina Túpac Amaru de Llata de la Provincia de Huamalés, del Departamento de Huánuco, por haber transferido la totalidad de su territorio a favor de terceros (compañías mineras), lo que genera que esta organización ya no cumpla los fines para los cuales fue constituida. El caso llegó hasta casación. En primera instancia, se declaró fundada la demanda y se dispuso la disolución, liquidación y extinción de la Comunidad Campesina Túpac Amaru de Llata. Mientras que, en segunda instancia, se revocó dicha decisión y se declaró improcedente la demanda al considerar que no procede la aplicación supletoria ni análoga del Código Civil, porque las comunidades campesinas se rigen de normativa especial, y al no existir regulación expresa sobre disolución, la pretensión era jurídicamente inviable.



Por su parte, la Sala Suprema sostuvo que al no existir norma expresa para el caso en concreto, el juez no puede dejar de administrar justicia y entonces debe guiarse en lo que establece inciso 8 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, el artículo VIII del Título Preliminar del Código Civil y el artículo 34 de la Ley de la Cerrera judicial, Ley N.° 29277 establecen:

Los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la Ley. En tales casos deben aplicar los principios generales del derecho y preferentemente los que inspiran el derecho peruano.

Al respecto la Sala Suprema determinó que la Sala Superior no resolvió adecuadamente el conflicto al emitir un fallo inhibitorio, vulnerando la función jurisdiccional. Por ello, declaró fundado el recurso de casación, anuló la sentencia de segunda instancia y ordenó emitir nuevo pronunciamiento del caso; además, resaltó la necesidad de una regulación específica sobre disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas que ya no cumplen sus fines de creación.

Por su parte, en septiembre de 2017, el congresista Luis Humberto López Vilela, propuso el Proyecto de Ley N.° 1910, orientado a la titulación masiva de tierras agrícolas dentro de comunidades campesinas en Piura, lo que implicaba su desmembramiento y eventual disolución para otorgar seguridad jurídica a los posesionarios.

Sin embargo, hasta hoy no existe en el marco legal peruano un mecanismo que regule adecuadamente la disolución, liquidación y extinción de comunidades campesinas por inactividad, incumplimiento de fines y transferencia total de sus tierras, lo que evidencia la necesidad de una normativa clara que permita resolver estos casos de manera justa y conforme a derecho.

VII. Causales disolución, liquidación y extinción de una comunidad campesina

La disolución es un proceso formal y legal mediante el cual una empresa u organización deja de existir. Este proceso conlleva a la liquidación de activos, el pago de deudas y la distribución del remanente entre los socios o partes interesadas. La disolución puede ser voluntaria, decidida por los miembros de la organización, o forzosa, impuesta por circunstancias legales o financieras (Reyna, 2018).

En el contexto jurídico peruano, la Ley N.° 26887 (Ley General de Sociedades), establece el marco normativo de disolución,



liquidación y extinción para las sociedades comerciales, estableciendo las causas, los procedimientos y requisitos necesarios para la disolución y liquidación de una empresa. Por otro lado, el Código Civil peruano contempla las causas y procedimientos de disolución, liquidación y extinción para asociaciones, fundaciones y comités.

Sin embargo no existe normativa en cuanto a las causas de disolución y liquidación y extinción de las comunidades campesinas cuando ya no cumplen su fines por lo que fueron constituidas, es por ello que el presente artículo propone fundamentos jurídicos que justifican dichas causales como son: (a) continuada inactividad de los órganos de gobierno de la comunidad campesina; (b) el incumplimiento de sus fines de creación según la ley y el estatuto social de las comunidades campesinas; y (c) la traslación de dominio de las tierras comunales a favor de terceros, reconocidos por organismos de titulación administrativa y jurisdiccional.

a. Continuada inactividad de los órganos de gobierno de la comunidad campesina

Las comunidades campesinas establecen en sus estatutos diversas actividades y prácticas institucionales como la representación de autoridades, realización de asambleas y procesos de elección; sin embargo, muchas de ellas dejan de cumplir estas funciones evidenciando una inactividad prolongada en su gestión organizativa.

La inactividad de los órganos de gobierno paraliza la vida comunal y lleva a la pérdida de los fines para los cuales fue creada una comunidad campesina. Esta situación constituye una causal relevante para su disolución, liquidación y extinción de dichas organizaciones al evidenciar la ausencia orgánica y abandono de su naturaleza jurídica y social. Un ejemplo claro es el caso que hemos referido el de la Comunidad Campesina de Chilacat (Namora), que ya no cumple sus fines de creación, al no poseer sus tierras y estas están actualmente en manos de terceros por compraventa.

En base a ello, se puede afirmar que estas comunidades campesinas han dejado de administrar su patrimonio en beneficio de sus miembros, vendiendo parcelas comunales, abandonando prácticas ancestrales y perdiendo la posesión real de sus territorios, hoy ocupados por terceros, pese a mantenerlos registralmente a su nombre.

Aunque, no existen normas específicas sobre disolución, liquidación y extinción de comunidades campesinas en la



legislación actual, el Reglamento de inscripciones del registro de personas jurídicas no societarias (038-2013-SUNARP-SN)¹⁵ ahora establece que la fusión, escisión, transformación, disolución y extinción son aplicables a las comunidades campesinas, siempre considerando su naturaleza y características específicas (SUNARP, 2022).

b. Incumplimiento de sus fines de creación según la ley y el estatuto social de las comunidades campesinas

Las comunidades campesinas con el pasar del tiempo y las sucesiones de territorios comunales favor de familiares que no mantienen los fines ni prácticas de la comunidad, generan muchas veces organizaciones comunales ficticias que sólo están en un soporte de papel, pero que sus habitantes y comuneros no ejercen lo señalado por su estatuto, lo que se traduce también para esta investigación en una causa de disolución. Jaime Marcos (2019) afirma que a pesar del aumento en el número de comunidades campesinas registradas, se discute la posible disolución de estas debido a nuevas actitudes de los campesinos, como la búsqueda de mayor autonomía y participación en la sociedad, liquidación y extinción de la comunidad campesina. (CEPES, 2019).

En este apartado nos referimos nuevamente al caso de la Comunidad Campesina Túpac Amaru de Llata. La demanda se basó en que la comunidad había transferido la totalidad de su territorio a compañías mineras, lo que impedía cumplir con sus fines originales¹⁶.

Es importante señalar que, algunas comunidades campesinas subsisten, pero de manera ficticia, es decir sólo mediante documentos inmersos en partidas registrales; pero estas han dejado de cumplir los fines de creación según la ley y el estatuto social; aun así, mantienen derechos y privilegios otorgados por el Estado. Cabe precisar que la disolución sólo debe aplicarse únicamente a esas comunidades ficticias, formadas para aprovechar beneficios específicos, sin afectar a las comunidades reales (Marcos, 2019).

Por ello, la continua inactividad de algunas comunidades campesinas genera desinterés del trabajo colectivo, como la siembra y la cosecha; lo que deriva en procesos de individualización o incluso en su transformación¹⁷, en zonas

¹⁵ Resolución N.º 038-2013-SUNARP/SN, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

¹⁶ Casación 9171-2019-Huánuco



urbanas o distritos, como ocurrió con la Comunidad de San Juan de Miraflores. Esta desarticulación supone pérdida de identidad cultural y afecta la continuidad de sus tradiciones.

c. Traslación de dominio de las tierras comunales a favor de terceros, reconocidos por organismos de titulación administrativa y jurisdiccional

Si bien las tierras comunales pueden transmitirse entre comuneros conforme a las disposiciones internas y previo acuerdo de la asamblea general, en determinados casos también autorizarse actos de disposición a favor de terceros, siempre que se cumplan los procedimientos estatutarios y legales correspondientes.

No obstante, en la práctica, se han registrado situaciones en las que comunidades han enajenado parte o incluso la totalidad de su territorio, o en las que terceros ajenos a la comunidad han inscrito o intentado inscribir dichas adquisiciones en los Registros Públicos y otros organismos de titulación administrativa. Estos hechos generan conflictos jurídicos y constitucionales relacionados con la pérdida del territorio comunal y la afectación de la naturaleza jurídica de la comunidad.

En tal sentido, el reconocimiento del derecho de propiedad a favor de particulares que han adquirido tierras comunales mediante procesos administrativos o jurisdiccionales constituye, en esta investigación, una causal determinante para considerar la disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas, por implicar la desaparición del elemento territorial que le da sustento y legitimidad a su existencia.

Tal es el caso, de disolución, liquidación y extinción¹⁷ de la Comunidad Campesina Tupac Amaru de Llata que hemos mencionado, por haber dispuesto de la totalidad de su territorio y por la imposibilidad de cumplir sus fines¹⁸. En el mismo sentido, la Comunidad Campesina de Chilcat del distrito de Namora, la Comunidad Campesina de La Encañada²⁰, Comunidad Campesina La Punta de Huancayo²¹ entre otras.

¹⁷ Sobre los procesos de transformación, debilitamiento institucional y riesgos de pérdida funcional de las comunidades campesinas, ver: Zevallos Yana, M. (2022). Para entender a las comunidades campesinas en el bicentenario: una descripción local. *Revista Alteritas*, 2(2), 45-63; Díez Hurtado, W. (2012). Tensiones y transformaciones en las comunidades campesinas andinas. PUCP; Ortega, V., & Mejía, S. (2022). Impacto de la periurbanización en la comunidad campesina de Azapampa y su adecuada incorporación al tejido urbano. *Revista Limaq*, 8(1), 75-98.

¹⁸ Que si bien no existe una norma precisa sobre la figura de disolución, liquidación y extinción de una comunidad campesina se deberá aplicar los principios generales del derecho (fundamento 5.2) de la Casación 9171-2019- Huánuco.

¹⁹ La figura de disolución, liquidación y extinción de una comunidad campesina existe un vacío jurídico (fundamento 6.3)

²⁰ La venta de terrenos comunales a empresas agroexportadoras, a menudo a precios muy bajos, puede llevar a la fragmentación de la comunidad y a la pérdida de su identidad colectiva.



Al respecto, se puede definir que una característica fundamental de una comunidad campesina es la existencia de un territorio, de este modo puede afirmarse que no tiene sentido la existencia de una comunidad sin territorio; es decir, la falta de territorio nos conlleva a aplicación de las figuras de disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas.

Por su parte, la Ley N.° 26505 permite la compraventa de derechos de propiedad de las comunidades campesinas, eliminando restricciones anteriores y facilitando la venta de tierras comunales, lo que podría llevar a la atomización de la propiedad comunal y a la disolución de la organización comunal. También menciona que las comunidades campesinas deben transformarse en modalidades empresariales, lo que implica un cambio en su estructura organizativa y en su forma de operar (González, 1995).

En base a ello, se puede señalar que la disolución y extinción de las comunidades campesinas en Perú es un proceso facilitado por la Ley de Tierras, que promueve la propiedad privada y dismantela las protecciones legales que aseguraban la continuidad de estas organizaciones. Esto podría llevar a la pérdida de su estructura social y cultural, así como a la fragmentación de sus territorios.

Aunque, el art. 89 de la Constitución Política de 1993 establece la existencia de la autonomía de las comunidades campesinas, que incluye la posibilidad de disponer de sus tierras, esto debe realizarse bajo criterios claros de regulación y respetando los acuerdos adoptados en asambleas generales. La enajenación de tierras comunales no puede referirse a una parcelación total del territorio, sino a la transferencia parcial de estas tierras.

Por ende, la venta de tierras puede generar conflictos sociales y disfuncionalidades en las instituciones, ya que desestabiliza el sistema económico y jurídico que ha sustentado a las comunidades campesinas. La pérdida de la propiedad comunal puede resultar en la fragmentación de la cohesión social y en la erosión de los vínculos ancestrales que caracterizan a estas comunidades, conllevando a su disolución y extinción de las comunidades campesinas.

En el caso, de la privatización de tierras y el manejo privado de recursos pueden reducir las funciones de las comunidades y llevar a su disolución (Marcos, 2019). La extinción de la comunidad campesina se da ante la desigualdad económica,

²¹ La extinción de la comunidad campesina puede ocurrir debido a la transición de la propiedad comunal a la propiedad privada, lo que desnaturaliza su manejo y pone en peligro su existencia como entidad jurídica.



pues la privatización de recursos puede llevar a una mayor desigualdad dentro de la comunidad, donde sólo unos pocos se benefician de los recursos disponibles.

En torno a ello, la globalización y el neoliberalismo han creado un entorno competitivo que dificulta la supervivencia de las comunidades campesinas. La presión para participar en el mercado ha llevado a muchos campesinos a endeudarse, lo que a su vez ha resultado en la pérdida de tierras ante los bancos. La falta de apoyo estatal y la escasez de recursos han contribuido a la vulnerabilidad de estas comunidades (Laats, 2000).

En consecuencia, la extinción de comunidades campesinas en el Perú es un fenómeno complejo que resulta de la interacción de factores históricos, legales, económicos y sociales. La presión por la individualización de la propiedad de la tierra, la falta de apoyo institucional y la pérdida de identidad cultural son elementos clave que han llevado a la desintegración de estas comunidades. La parcelación de tierras comunales desvincula a los comuneros de su territorio, esencial para la identidad y cohesión de la comunidad. Sin la propiedad comunal, se pierde el vínculo con la tierra, lo que puede llevar a la desaparición de la comunidad campesina.

VIII. Conclusiones

a. Los fundamentos jurídicos que justifican la regulación de disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas en la Ley N.º 24656 se rigen bajo las siguientes causales: (a) continuada inactividad de los órganos de gobierno de la comunidad campesinas; (b) de sus fines de creación según la ley y el estatuto social de las comunidades campesinas; (c) traslación de dominio de las tierras comunales a favor de terceros, reconocidos por organismos de titulación administrativa y jurisdiccional..

b. Algunas comunidades campesinas dejan de tener una vida institucional cuando sus tierras son destinadas a otro tipo de actividad distintas a lo establecido en su Estatuto; o también carecen de autoridades comunales al desear un proceso de extinción, el mismo que se lleva paulatinamente, pero al no contar con una norma clara siguen manteniendo vida jurídica para terceros y para el Estado. Es decir, son comunidades campesinas que incumplen o no tienen un Estatuto y que estas carecen de actividades frente a autoridades que ya no ejercen su labor.



c. Los fines de creación de las comunidades campesinas, según la Ley N.º 24656, implica aprovechar el patrimonio de manera equitativa y en beneficio de los comuneros, promover el desarrollo integral de los comuneros, mantener vivas las tradiciones ancestrales y contribuir al desarrollo sostenible del país, al ser estas organizaciones de interés público, caracterizadas por su propiedad comunal de la tierra, su trabajo y ayuda mutua.

d. El derecho de propiedad derivado de los programas de titulación de tierras, es una forma de proteger el derecho de adquisición y disfrute de una propiedad derivada de la compraventa que realiza un comunero frente a una tercera persona (que puede o no pertenecer a la comunidad), mediante este se busca la regularización para poder inscribir su propiedad en los Registros Públicos, con la finalidad de no perder dicho patrimonio frente a normativas que no son claras sobre las transferencias y ventas del territorio comunal; y pese a ello aún persisten este tipos de contratos sin una garantía de su legalidad.

e. Es urgente que el ordenamiento jurídico peruano establezca una normativa clara y coherente sobre causales de disolución, liquidación y extinción de las comunidades campesinas que han dejado de cumplir los fines para los cuales fueron constituidas. Esta regulación permitirá superar el vacío legal existente; y al mismo tiempo, garantizar el respeto a los principios fundamentales de seguridad jurídica y autonomía comunal y protección a la identidad institucional de estas organizaciones.

IX. Lista de Referencias

- Baldovino, S. (2016). Una primera mirada: situación legal de la tenencia de tierras rurales en el Perú. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.
- CEPES. (2019). Disolución de comunidades campesinas y dinámicas del territorio. Lima.
- Díaz Hurtado, W. (2012). Tensiones y transformaciones en las comunidades campesinas andinas. PUCP.
- Eguren, F., Del Castillo, L., & Burneo, Z. (Abril de 2009). Los derechos de propiedad sobre la tierra en las comunidades. Economía y Sociedad, 30. Obtenido de Los derechos de propiedad sobre la tierra en las comunidades Chrome extension://efaidnbmnnnibpcajpcgltclfindmkaj/https://



cepes.org.pe/wpcontent/uploads/2023/11/i_Eguren-delCastillo-Burneo-Wiener_Derechos-de-propiedad-sobre-la-tierra-en-las-comunidades-campesinas_2008.pdf?utm_source=chatgpt.com

González Angulo, J. L. (1995). La nueva ley de tierras y el derecho de propiedad de las comunidades campesinas. THEMIS Revista De Derecho, 95-100.

Laats, H. (2000). Propiedad y Autonomía en Comunidades Campesinas en el Perú, Proyecciones desde la Población. Cusco: Centro Bartolomé de Las Casas.

Marcos, J. (2019). Disolución de comunidades campesinas y dinámica municipio – comunidad. Debate Agrario, 87-109.

Mejía, S. (2022). Impacto de la periurbanización en la comunidad campesina de Azapampa y su adecuada incorporación al tejido urbano. Revista Limaq, 8(1), 75-98.

Ravina Sánchez, R. F. (2021). Entre lo común y lo privado: Derecho de propiedad de las comunidades campesinas, problemática y propuestas. Lima: PUCP.

Reyna Alfaro, L. M. (2018). Derecho Societario Peruano. Lima: Gaceta Jurídica.

Salazar, M. (2012). El estado de las comunidades rurales en el Perú. Lima: Instituto del bien común.

Vilca, R. (22 de Agosto de 2021). Derecho de propiedad: concepto, alcances, límites, jurisprudencia. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/derecho-propiedad-concepto-alcances-limites-jurisprudencia/>

Zevallos Yana, M. (2022). Para entender a las comunidades campesinas en el bicentenario: una descripción local. Revista Alteritas, 2(2), 45-63

Legislación y Resoluciones

Ley N°. 24656, Ley General de la Comunidades.

Ley N°. 24656, art. 7, que reconoce la autonomía en la administración del territorio comunal.

Casación 9171-2019-Huánuco.



Directiva N.° 10-2013-SUNARP/SN. Sunarp

Resolución N.° 038-2013-SUNARP/SN, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

SUNARP. (2016). Guía General de Comunidades Campesinas. En SUNARP, Guía General de Comunidades Campesinas (pág. 93). Lima: Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2016-04678.

SUNARP. (28 de Mayo de 2019). SUNARP. Obtenido de Disolución y nombramiento de liquidador de asociación: <https://scr.sunarp.gob.pe/faq/disolucion-y-nombramiento-de-liquidador-de-asociacion/>

SUNARP. (2022).